

28705 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público de diversos libros de texto, correspondiente al nivel de BUP.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, del día 17 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25244, columna segunda, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Comunicación 1.º A. Barinaba. 1.º, 675 pesetas», debe decir: «Hacia la Comunicación 1.º A. Barinaga. 1.º, 675 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Lengua. José Luis García Barrientos y Leonardo Gómez Torrego. 1.º, 485 pesetas», debe decir: «Lengua I. José Luis García Barrientos y Leonardo Gómez Torrego. 1.º, 485 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Matemática 2. Adolfo Negro. 2.º, 75 pesetas», debe decir: «Hacia la Matemática 2. Adolfo Negro. 2.º, 765 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Matemática. Adolfo Negro Fernández y César Benedicto Martín. 2.º, 450 pesetas», debe decir: «Matemáticas 2. Adolfo Negro Fernández y César Benedicto Martín. 2.º, 450 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Física y Química 1. J. M. Esteban, F. Marín, J. L. Negro, J. M. Vicente. segundo, 65 pesetas», debe decir: «Hacia la Física y Química 1. J. M. Esteban, F. Marín, J. L. Negro, J. M. Vicente. 2.º, 665 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Física y Química. Fernando Marín Alonso y José Luis Negro Fernández. 2.º, 565 pesetas», debe decir: «Física y Química 2. Fernando Marín Alonso y José Luis Negro Fernández. 2.º, 565 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Física y Química. ción 3. J. J. Mate y otros. 3.º, 925 pesetas», debe decir: «Hacia la Comunicación 3. J. J. Amate y otros. 3.º, 925 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Hacia la Naturaleza 2. J. A. Vega. 3.º, 1.250 pesetas», debe decir: «Hacia la Naturaleza 2. H. Alonso-Vega. 3.º, 1.250 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Alhambra, S. A.», donde dice: «Ciencias Naturales 3. Miralles, Miró, Murillo y Vegas. 3.º, 630 pesetas», debe decir: «Ciencias Naturales 3. Miralles, Miró, Murillo y Vega. 3.º, 630 pesetas».

En la página 25245, columna primera, correspondiente a «Editorial Anaya, S. A.», donde dice: «Literatura Española. F. Lázaro. 3.º, 435 pesetas», debe decir: «Literatura Española. F. Lázaro. 3.º, 435 pesetas».

En la página 25245, columna segunda, correspondiente a Editorial Bello, donde dice: «Matemáticas. Pastor Goberna. 2.º, 41 pesetas», debe decir: «Matemáticas. Pastor-Goberna. 2.º, 461 pesetas».

En la página 25248, columna segunda, correspondiente a «Editorial Santillana, S. A.», donde dice: «Lengua Española y Literatura. Departamento Pedagógico Santillana. 2.º, 862 pesetas», debe decir: «Lengua Española y Literatura. Departamento Pedagógico Santillana. 2.º, 652 pesetas».

En la página 25249, columna primera, correspondiente a «Editorial Sociedad General Española de Librería, S. A.», donde dice: «Física y Química. Avenida-Cañadas. 2.º, 640 pesetas», debe decir: «Física y Química. Avidad-Cañadas. 2.º, 640 pesetas».

En la página 25249, columna primera, correspondiente a «Editorial Sociedad General Española de Librería, S. A.», donde dice: «Física y Química. Avidad-Cañadas. 2.º, 640 pesetas», debe decir: «Física y Química. Avidad-Cañadas. 3.º, 525 pesetas».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28706 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Promotora de Informaciones, S. A.» (PRISA) y sus trabajadores.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 31 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20869, artículo 33 línea 9, donde dice: «... dicio- nes exigidas», debe decir: «... en su propia categoría». En la línea 13, donde dice: «... y...», debe decir: «... el...».

En la página 20870, artículo 45, línea 3, donde dice: «... Personal...», debe decir: «... Prensa...».

En la página 20872, artículo 65, apartado f), línea 4, se intercalará entre la palabra «abonará» y «por» la frase siguiente: «... el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y...», por haberse omitido dicha frase, quedando así: «... abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por...».

En la página 20874, dentro de anexo I, apartado tercero, línea 5, donde dice: «... exigir...», debe decir: «... existir...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28707 *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), sobre calificación de nuevos polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en los términos que resulten respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, en su artículo 8.º señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El artículo 9.º de dicha Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. La Resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 2 de julio de 1976, y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 12 de agosto de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo II de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación como de preferente localización industrial de nuevos polígonos, concediéndose a dichas Empresas los beneficios que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda

de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización, o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 2 de julio de 1976 se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO I

Grupos para la clasificación de solicitudes de beneficios en los polígonos de preferente localización industrial

	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D
1. Subvención	SI	SI	NO	NO
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI
3. Expropiación forzosa o imposición de servidumbre	SI	SI	SI	SI
4. a) Reducción hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
4. b) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
4. c) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de los derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
4. d) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	NO	NO

ANEXO II

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: MU-5. Empresa: Comunidad de Bienes «Ciudad de Argós». Actividad: Fabricación de edredones. Localidad: Archivel, pedanía de Caravaca de la Cruz (Murcia). Grupo de beneficios: A, 30 por 100 de subvención.

Número de expediente: TE-3. Empresa: «Auto Recambios Teruel, S. L.». Actividad: Venta y reparación de automóviles. Localidad: Alcañiz (Teruel). Grupo de beneficios: A, sin subvención.

28708

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea aérea de alta tensión que se cita (expediente 5.309).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle de Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III de Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea C. R. «Albaida»-C. R. «Oliva». Final: Prolongación calle Nueve de Octubre (Fuente Encarroz). Recorrido por término municipal Fuente Encarroz, 20 KV., 821 metros, 1.000 KVA. Finalidad: Mejorar el suministro de energía eléctrica de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución el cumplimiento del condicionado que ha sido establecido por la CTNE, el cual ha sido trasladado al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 27 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Callis.—5.855-6.

28709

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de reforma de una línea aérea de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle de Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de reforma de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de reforma de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Situación: Cinturón de Guadasuar, 3.388 metros, 20 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación